

gación no se exige requisito alguno (artículos ciento ocho punto tres, ciento doce y ciento dieciséis).

No se considera aconsejable mantener criterios tan dispares, máxime si se tiene en cuenta que no siempre coinciden las condiciones exigidas con la naturaleza del cargo para el cual han sido previamente determinadas, por lo que se hace preciso reformar en este sentido el Reglamento Orgánico, sin perjuicio de las disposiciones generales que puedan dictarse en el futuro, regulando la provisión de cargos directivos en la Administración Pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, previo informe favorable emitido por la Presidencia del Gobierno a tenor de lo dispuesto en el artículo treinta de la Ley de Procedimiento Administrativo y deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—En tanto no se dicten y entren en vigor disposiciones reguladoras con carácter general de la provisión de cargos directivos en la Administración Pública, para ser designado Jefe de cualquiera de los Servicios o Secciones del Ministerio de Trabajo será condición precisa y suficiente pertenecer a cualquiera de los Cuerpos Técnicos del mismo.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando derogado, en lo que se oponga a lo establecido en el artículo anterior, el Reglamento Orgánico de este Ministerio aprobado por Decreto doscientos ochenta y ocho mil novecientos sesenta, de dieciocho de febrero de dicho año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JESUS ROMEO GORRIA

CORRECCION de erratas del Decreto 792.1961, de 13 de abril, por el que se organiza el aseguramiento de las enfermedades profesionales y la Obra de Grandes Invalidos y Huérfanos de fallecidos por accidentes de trabajo o enfermedad profesional.

Habiéndose padecido dos errores en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 128, de fecha 30 de mayo de 1961, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 8139, primera columna, línea setenta y seis, donde dice «e)» debe decir «d)» y en la línea setenta y ocho, donde dice «f)» debe decir «e)».

En la misma página 8139, segunda columna, línea primera, donde dice «g)» debe decir «f)», y en la línea sesenta, donde dice: «... los apartados d) y e) del artículo séptimo», debe decir: «... el apartado d) del artículo séptimo».

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 27 de marzo de 1963 por la que se determina el personal beneficiario de matrículas gratuitas en las Escuelas Oficiales de Náutica.

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo décimoquinto de la Ley de 19 de julio de 1944, de Protección Escolar, y en analogía a lo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, en relación con el citado artículo,

Este Ministerio, de conformidad con el punto tercero del artículo primero de la Ley 144.1961, ha resuelto autorizar a los Directores de las Escuelas Oficiales de Náutica para que, independientemente de las matrículas gratuitas que vienen concediendo por razón de familias numerosas o por cualquier otro concepto especialmente determinado, puedan recibir hasta un 30 por 100 de alumnos oficiales, sin exigirles inscripciones ni derechos de matrícula de ninguna clase ni por concepto alguno. Este beneficio alcanzará, dentro de la condición que establece la segunda disposición transitoria de la citada Ley de 19 de julio de 1944, con respecto al Ministerio de Educación Nacional, a todos los funcionarios del Ministerio de Comercio e hijos no emancipados o huérfanos, también menores, de los mismos, que cursen estudios en alguna de las Escuelas Oficiales de Náutica, siempre que unos u otros no satisfagan al Tesoro, por bienes rústicos o urbanos, cuota contributiva superior a la que corresponda a un beneficio que no exceda del doble jornal de un bracero de la localidad, ampliándose con esta disposición la Orden ministerial de este Organismo de 13 de octubre de 1947 («Boletín Oficial del Estado» número 291).

Lo que comunico a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento y fines procedentes.

Dios guarde a V. I. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se nombra Secretario del Juzgado Municipal de Mérida (Badajoz) a don Manuel Rodríguez Casado.

Con esta fecha se nombra Secretario de segunda categoría de la Justicia Municipal, con el haber anual de 32.400 pesetas y con destino en el Juzgado Municipal de Mérida (Badajoz), a don Manuel Rodríguez Casado, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto orgánico de 16 de diciembre de 1955.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1963.—El Director general, Vicente González.

Sr. Subdirector general de la Justicia Municipal.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial tercero don Justo Miranda Ramirez.

Accediendo a lo solicitado por don Justo Miranda Ramirez, Agente judicial tercero con destino en la Audiencia Provincial de Guadalajara, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 46 del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia de 14 de abril de 1956,

Esta Dirección General ha tenido a bien declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1963.—El Director general, Vicente González.

Sr. Jefe de la Sección tercera de esta Dirección General.